



TEKOHA  
RESAI  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1081 / 2019

N° 197293

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, “CANTERA DE EXTRACCIÓN DE PUZOLANA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAMON FERREIRA REG. CTCA N° I-807, PERTENECIENTE AL SEÑOR SILVIO SANABRIA BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 602 PADRON N° 795. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA HECTOR L. VERA DEL DISTRITO DE YVYTIMI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”.

Página 1 de 2

Asunción, 03 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1858/19 de fecha 17 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al Proyecto “CANTERA DE EXTRACCIÓN DE PUZOLANA”, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ramón Ferreira Reg. CTCA N° I-807, perteneciente al Señor Silvio Sanabria Bogado, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 602 Padrón N° 795, ubicado en el lugar denominado Colonia Hector L. Vera del Distrito de Yvytími, Departamento de Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 14.625 de fecha 28/05/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por RESOLUCION AA DGCCARN N° 2255/17 de fecha 22 de mayo del 2017.

Que, el Proyecto en cuestión ha presentado un Plan de Gestión Ambiental acorde a la actividad realizada.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en una cantera de extracción de puzolana, con una superficie total de 45 has. 8898 ms2. 8333 cms2 y presenta un Plan de Uso Alternativo de la siguiente forma: Campo Natural: 28,3 has. (61,8%), Bosque de Protección: 2,7 has. (5,9%), Extracción de Puzolana: 14,8 has (32,3%).

Que, según Análisis Cartográfico de la Dirección de Geomática, según Dictamen Técnico N° 12.858/19 de fecha 17 de mayo, el Proyecto No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas, Cuenta con la Reserva de Bosque Legal exigida por la Ley N° 422/73 Ley Forestal.

Que, el proponente ha presentado un cronograma en cumplimiento a la Resolución SEAM N° 1502/14 “Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06, en donde declara que la inversión total de la obra es de 70.000.000 de guaraníes y propone la adquisición de servicios ambientales por el Monto de 700.000 (setecientos mil de guaraníes), que corresponde al 1 % de su costo de operación y mantenimiento anual.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto. de





“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, “CANtera DE EXTRACCIÓN DE PUZOLANA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAMON FERREIRA REG. CTCA N° I-807, PERTENECIENTE AL SEÑOR SILVIO SANABRIA BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 602 PADRON N° 795. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA HECTOR L. VERA DEL DISTRITO DE VYTYMI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”.

Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente”, Ley N° 422/73 Ley Forestal, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° Deberá demostrar la adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación propuesta en un plazo no mayor a 30 días a partir de la expedición de la presente Resolución como lo planifica en su cronograma.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informe de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año.-----
- Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 197293 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad N° 197294 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Noventa y Cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales